

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2020.

Oficio No. 06-1248

Señores
CAMARA DE COMERCIO
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: VELOX S.A.S
RADICACIÓN: 760014003-034-2013-00282-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 28 de Octubre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), dejándolos a disposición del proceso bajo la radicación 014-2012-00798 adelantado por Coltefinanciera S.A., en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. Las medidas a dejar a disposición son las comunicadas en los oficios 01043 del 21/05/2013 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, para el embargo del establecimiento denominado VELOX S.A.S. con Nit.900.352187-3 y No.01044 del 21/05/2013 circular bancos 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.** 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso."...Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia déjese sin efecto el embargo del establecimiento de comercio denominado VELOX S.A.S con Nit. 900352187-3 que le fuera comunicado mediante oficio No. 01043 de fecha 21 de Mayo de 2013 (fol. __ C. __) proferido por el Juzgado __ Civil Municipal de Cali; así las cosas, póngase a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por existir embargo de remanentes bajo la radicación 014-2012-00798.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffa1f9972775659eca01a41693d38d1a49940f76fc743c8fd2fdf38f10b5d84**

Documento generado en 10/02/2021 01:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.